



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00192-00

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD con PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante MARLODY YOVANNY BELTRÁN CASTAÑEDA

Demandada herederos de RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA

HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL

LIGIA CEBALLOS

Sevilla Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

A despacho para pronunciarse a correos electrónicos fechados el 02 y 05-SEP-2022, por los cuales el abogado de la demandante refiere haber notificado por aviso al señor HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL; acompaña documentos como: copia del auto admisorio; memorial denominado notificación por aviso; respuestas a sus peticiones emitidas por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 que dan cuenta de entrega efectiva de correspondencia remitida de manera **física** al señor HÉCTOR MANUEL BELTRÁN en la dirección carrera 51 número 57-74 de Sevilla Valle.

Al punto ha de mencionarse que efectivamente la dirección física a que se refiere el envío de la comunicación, es la suministrada en el escrito de demanda como lugar de notificaciones al demandado HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL. Sin embargo, los documentos allegados no cumplen a cabalidad los requisitos previstos el **Código General del Proceso, artículos 91, 290, 291 numeral 3° y 292**, tal como se ha señalado en pronunciamientos anteriores, relacionados en el Auto Interlocutorio 482 del 23-AGO-2022.

Insiste el abogado de la demandante, en que ha realizado la notificación al demandado HÉCTOR MANUEL BELTRÁN, cuando los documentos allegados no cumplen con la estrictez de los artículos antes mencionados y ni se aportan las evidencias señaladas en el **artículo 291, numeral 3°, inciso 4°** referente a la comunicación para que comparezca al juzgado a recibir notificación, ni del **artículo 292, incisos segundo, tercero y cuarto**.

En el correo del 02-SEP-2022, el togado enuncia el asunto del correo como: "**notificación POR AVISO, artículo 8 Ley 2213 de 2022**", norma que establece el procedimiento para notificaciones personales a través de mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; cuando en el libelo demandatorio no se suministró canal digital donde han de hacerse las notificaciones al señor HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL, ni se hicieron las afirmaciones bajo juramento que prevé la norma citada por el memorialista, como tampoco es a través de estos canales que ha optado el abogado realizarla.

Para concluir que, nuevamente y en guarda del debido proceso, los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, la observancia de las normas procesales, no se puede tener al señor HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL por notificado y debidamente surtido el traslado de la demanda, por cuanto de los documentos aportados no hay certeza del cumplimiento cabal y estricto de las normas citadas, por lo que se insiste a la parte demandante el cumplimiento de su carga procesal.

Ahora bien, la parte demandada a través del abogado designado solicita se decrete el desistimiento tácito consagrado por el Código General del Proceso en su artículo 317, a lo que el despacho no accederá por no encuadrar el caso particular en los eventos previstos en la citada norma.

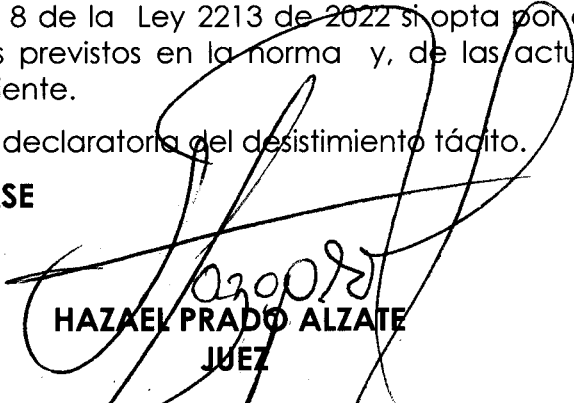
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,



RESUELVE:

1. **NO TENER POR NOTIFICADO** al demandado HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL, por no estar la actuación ceñida a los ritualismos que las normas del caso establecen.
2. **INSTAR** al abogado de la demandante a fin de que proceda a la notificación del demandado HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL, bien bajo los estrictos rituales consagrados en el Código General del Proceso, artículos 90, 291 numeral 3 y 292, para la actuación en dirección física o, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si opta por canales digitales, con apego a los rituales previstos en la norma y, de las actuaciones surtidas, aportar soporte al expediente.
3. **NO ACCEDER** a la declaratoria del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 068 de Fecha: 14-SEP-2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929452f3db7762cfd0f43d592822189f0790efa3ec1af73bd3dd17da0e696bc**

Documento generado en 13/09/2022 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>